Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0181/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos lega les a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0181/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el oficio que la giró el sujeto obligado al Juez 12° Civil de Cuantía Menor a Derechos Humanos y a Recursos Humanos, para su presentación, el día 30 de abril del año 2015, con respecto a la suscrita [...], y el informe que se levantó y las personas que asistieron.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la falta de respuesta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión, al no haber concluido el plazo de treinta días hábiles concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a datos personales de la Parte Recurrente

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, Plazo, Respuesta, Oficios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0181/2023

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0181/2023,** interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **sobreseer por improcedente**, con base en lo siguiente:

I. Solicitud. El tres de julio, la ahora persona recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, la cual se tuvo por presentada oficialmente el cuatro de julio, a la cual se le asignó el folio número **090164123001645** y mediante la cual solicitó lo siguiente:

[…]

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Solicito oficio que la giro al Juez 12º Civil de Cuantía Menor a Derechos Humanos ya Recursos Humanos, para su presentación el día 30 de abril del año 2015 con respecto a la suscrita [...], el informe que se levanto y las personas que asistieron.
> […] [*Sic.*]

Asimismo, la persona solicitante, anexó copia de su credencial del INAPAM

> **Medio para recibir notificaciones**
> Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.
>
> **Medio de Entrega**
> Copia Simple.
>
> **Justificación para exentar pago:**
> Pido de la manera más atenta se considere que soy una persona desempleada, adulto mayor y con discapacidad y las copias puedan ser gratuitas.

II. Prevención. El once de julio, el sujeto obligado, mediante oficio P/DUT/4541/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, previno a la persona solicitante para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, subsanara y aporta los elementos necesarios, para dar trámite a su solicitud, en los términos siguientes:

> [...]
> Una vez hecha la gestión correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la misma solicitó la siguiente prevención:
>
> > “Con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a Datos Personales, con fundamento en el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, SE LE PREVIENE de manera total, a efecto de que aclare y precise, a que se refiere con la expresión "...Solicito oficio que la giro al Juez 120 Civil de Cuantía Menora Derechos Humanos ya Recursos Humanos, para su presentación el día 30 de abril del año 2015 con respecto a la suscrita [...], el informe que se levanto y las personas que asistieron", es decir, deberá proporcionar mayores datos de identificación de oficio e informe, así como especifique cual es la información en particular requiera tomando en consideración que su petición es muy general y ambigua ya que no precisa a que documentación en concreto se refiere, oficio, informe, personas, por.lo que, una vez que sea aclarada dicha prevención, y se proporcionen los datos suficientes para la gestión, se le dará la respuesta correspondiente de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

conformidad con la información con la que se cuente y atendiendo a la competencia de esta Dirección Ejecutiva."

[…][*Sic.*]

III. Desahogo de la prevención. El treinta y uno de julio, la parte recurrente desahogó la prevención a la solicitud de datos personales, mediante escrito libre, bajo los siguientes términos:

[...]

Solicitud: 090164/2300 1645
obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de Méxia
Solicitante: [redacted]

—Me refiero al oficio girado por el Juez 12º civil
—de Cuantia Menor a Recursos Humanos del Tribu-
—nal Superior de Justicia del Distrito Federal
—hoy ciudad de Mexico donde se me solicita
—me presente el dia 30 de abril de dosmil—
—quince a las 08.30 horas al Juzgado 12º ci-
—vil de Cuantia Menor para entrega de Notifi
—caciones. Oficio girado en el mes de Abril del
—2015.

—El Oficio Girado por el Juez 12º Civil de Cuantia
—Menor a Derechos Humanos del Tribunal Supe-
—rior de Justicia del Distrito Federal, hoy ciudad
—de Mexico para que estubiera presente en la
—entrega de notificaciones (entrega del pue
—To de Actuario), deviendose presentar con
—fecha 30 de abril del 2015, en el Juzgado-
—12º civil de Cuantia Menor, Asimismo el oficio
—fue girado el [redacted] ES DE ABIL.

—Asimismo se solicito el informe rendido A
—Derechos Humanos, del Tribunal Superior de Jus
—Ticia de Distrito Federal hoy ciudad de México, de
—este acto.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Ampliación del plazo. El veintitrés de agosto, notificó la ampliación del plazo mediante estrados, medio señalado por la persona solicitante, al presentar su solicitud de información, lo anterior, toda vez que, señaló como medio para recibir notificaciones, "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio", mediante el oficio **P/DUT/5263/2023,** de veintitrés de agosto, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

> […]
> Atendiendo al contenido de su petición, a efecto de brindarle un planteamiento debidamente fundado y motivado con relación al tema de su interés, esta Unidad de Transparencia se encuentra realizando las gestiones necesarias al interior de este H. Tribunal, con el fin que se atienda puntualmente su solicitud, por lo tanto, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros quince días hábiles.
> Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 49, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:
>
> **"Artículo 49.** (…)
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."(sic)
> […][*Sic.*]

Lo anterior, se corrobora con la imagen de la notificación a través de los Estrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 87, párrafo cuarto, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el criterio 08/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza la notificación la prórroga con número de oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto del 2023, referente a la solicitud número de folio 090164123001645.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TRANSPARENCIA
TSJCDMX

Of. Núm. **P/DUT/5263/2023**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023

FOLIO: 090164123001545

C. [redacted]
PRESENTE

Con relación a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Solicito copia de todos los oficios girados por el Juez 12° Civil de cuantía menor entre el primero y 30 de abril del año 2015, oficios dirigidos a Derechos Humanos y Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad en los que solicito la presencia de la actora para el día 30 de abril de año 2015 y en el cual se me requiere la entrega de medidas de notificación requeridas con microcapa en ese juzgado, además requiero el acta o informe o documento que se haya generado como resultado de ese evento y en los que acaba quienes participaron o intervinieron y en que carácter se participaron.

Misma que se previno y usted desahogó en el tenor siguiente:

[Transcribe escrito de desahogo de prevención]

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TRANSPARENCIA
TSJCDMX

Of. Núm. **P/DUT/5263/2023**

Atendiendo al contenido de su petición, a efecto de brindarle un planteamiento debidamente fundado y motivado con relación al tema de su interés, esta Unidad de Transparencia se encuentra realizando las gestiones necesarias al interior de este H. Tribunal, con el fin que se atienda puntualmente su solicitud, por lo tanto, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros quince días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 49, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> *"Artículo 49. (...)*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional." (sic)*

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN

C.c.p. Lic. José Alfredo Rodríguez Báez. Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.

Elaboró: Lic. Erindira Peláez Santana
Revisó: Lic. Alfonso Sandoval Servín

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Recurso. El treinta de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

> […]
>
> VENTANILLA. - No respondieron al desahogo de la solicitud y en el Tribunal me dijeron que podían contestar hasta el día 13 de agosto.
> […] [*Sic*.]

Lo anterior, se puede corroborar con la imagen siguiente:

[…]

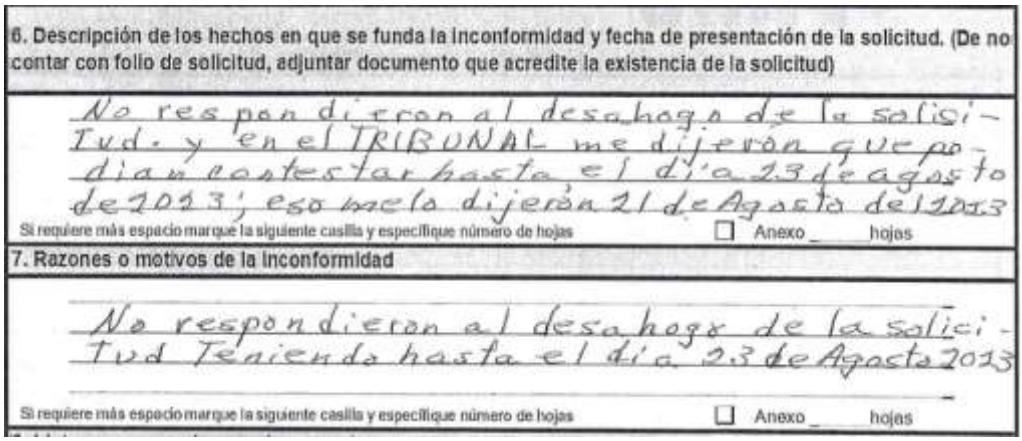

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No respondieron al desahogo de la solici-
Tud. y en el TRIBUNAL me dijeron que po-
dian contestar hasta el día 23 de agosto
de 2023; eso me lo dijeron 21 de Agosto de 2023

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

No respondieron al desahogo de la solici-
Tud Teniendo hasta el día 23 de Agosto 2023

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

[…]

VI. Admisión. El cuatro de septiembre, la Comisionada Instructora, con fundamento en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 91, fracción I, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, se dio vista a las partes para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado. El doce de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **P/SUT/5825/2023**, de ocho de septiembre, suscrito Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

CAPÍTULO DE HECHOS

1. La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 090164123001645, consistente en:

> "Solicito oficio que la giro al Juez 12 ^{0} Civil de Cuantía Menora Derechos Humanos ya Recursos Humanos, para su presentación el día 30 de abril del año 2015 con respecto a la suscrita [...], el informe que se levantó y las personas que asistieron. " (sic)

2. Mediante oficio P/DUT/4458/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante oficio DEOCDH/CA/2853/2023 de fecha 10 de julio del año en curso, **anexo 1.**

3.Por medio de oficio PIDUT/4459/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante el Juzgado Trigésimo Séptimo Civil de proceso Oral, petición cumplimentada mediante oficio 1464 de fecha 12 de julio del año en curso, **anexo 2**

4.Mediante oficio P/DUT/4457/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, **anexo 3.**

5. Por medio del oficio DERH/4854/2023, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, previno a la solicitante, prevención que fue notificada a la peticionaria mediante oficio P/DUT/4541/2023, de fecha 11 de julio del año mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **anexo 4.**

6.Por medio de oficio P/DUT/4981/2023 de fecha 14 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección General Jurídica, petición cumplimentada mediante oficio DGJ/1 571/2023 de fecha 18 de agosto del año en curso, **anexo 5**

7. Mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia, la peticionaria desahogó la prevención realizada por la Dirección ejecutiva de Recursos Humanos, en fecha 31 de julio del presente año **anexo 6**.

Respecto a este punto debe señalarse que este H. Tribunal Superior de Justicia, se encontraba en su primer periodo vacacional, mismo que se llevó a cabo, del lunes 17 de julio al 1 de agosto del año 2023, por lo que, las labores al interior de esta Casa de Justicia comenzaron a partir del 2 de agosto del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

8. Por medio del oficio P/DUT/4650/2023 de fecha 02 de agosto de este año, se envió el desahogo de prevención de la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para efecto de que se pronunciara en el ámbito de su competencia; petición que fue cumplimentada mediante el oficio DERH/6064/2023 de fecha 23 de agosto de este año, en el cual dicha área solicitó que sea sometida su respuesta a Comité de Transparencia de este H. Tribunal, debido a una "...declaración de improcedencia jurídica y material..." (sic), **anexo 7.**

9. Consecuentemente, mediante oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, notificó la prórroga de la solicitud 090164123001645, mediante estrados, toda vez que la peticionaria señaló como medio de recepción, "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio", bajo ese contexto, se precisa que la ampliación de plazo se realizó apegada a derecho, y de igual forma, fue notificada por el la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante lo anterior, dicha plataforma no permitió realizar la gestión correspondiente, es decir la ampliación de plazo, toda vez que dicha herramienta tecnológica no habilitó la opción denominada "Ampliación de plazo", por lo que, al observa dicha situación, se levantó un Ticket en la Mesa de Servicio, asignándose el número: Ticket #2023-035900, mediante el cual se reportó la anomalía en cita, **anexo 8.**

9. Posterior a esto, se enviaron 8 reiterativos del Ticket, en fechas, 24 de agosto a las 15:44 horas, 24 de agosto a las 17:21 horas, 25 de agosto a las 9:59 horas, 25 de agosto a las 14:18 horas, 25 de agosto a las 17:47 horas, 28 de agosto a las 12:01 horas, 28 de agosto a las 17:54 horas, 29 de agosto a las 9:33 horas.

De lo anterior, en fecha 29 de agosto, ese Instituto, notificó que el sistema estaba restablecido, lo cual se acredita con las tomas de imagen que se muestra a continuación:

servicio/tickets.php?id=35943

Ticket #2023-035900

Estado del Ticket:	Cerrado	**Nombre:**	Tribunal Federal
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	**Email:**	oip@tjdf.gob.mx
Creado en:	23/8/23 18:11	**Teléfono:**	51341330
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: MODIFICACIÓN DE FECHAS FOLIO 090164123001645

23/8/23 18:11 Tribunal Federal

Buena tarde.

Derivado de la solicitud con folio 090164123001645 el desahogó de la misma fue el 02 de agosto, el día de hoy son los primeros 15 días por lo que está Unidad de Transparencia, solicita prórroga debido a que aun se está integrando la información requerida.

se adjunta captura de pantalla de que no se ha solicitado PRÓRROGA con anterioridad.

23/8/23 18:26 Tribunal Federal

Buena tarde.

Derivado de la solicitud con folio 090164123001645 el desahogó de la misma fue el 02 de agosto, el día de hoy son los primeros 15 días por lo que está Unidad de Transparencia, requiere solicitar la AMPLIACIÓN DE PLAZO debido a que aun se está integrando la información requerida.

se adjunta captura de pantalla de que no se ha solicitado AMPLIACIÓN DE PLAZO con anterioridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

23/8/23 18:32 Pedro

Estimables:

Con el gusto de saludarles y por este medio, le Informamos que su petición ya se encuentra en proceso de atención por parte del INAI; el número de ticket es: PNT017743

-servicio/tickets.php?id=35943

24/8/23 15:44 Tribunal Federal

Buen día.

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes

24/8/23 17:21 Tribunal Federal

24/8/23 17:21 Tribunal Federal

Buena tarde.

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes

25/8/23 9:59 Tribunal Federal

Buen día.

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes

25/8/23 14:18 Tribunal Federal

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes

25/8/23 17:47 Tribunal Federal

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes

28/8/23 12:01 Tribunal Federal

Buenos días.

Sigo a la espera de las gestiones pertinentes de dicho ticket,

28/8/23 17:54 Tribunal Federal

Sigo a la espera de las gestiones pertinentes de dicho ticket,

29/8/23 9:33 Tribunal Federal

Buen día.

Estoy a la espera de las gestiones pertinentes de dicho ticket.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

29/8/23 11:31 Pedro

Estimables:

Con el gusto de saludarles y por este medio les compartimos la respuesta emitida por parte de INAI:

"Debido a que ya expiró la fecha límite de repuesta ya no es posible aplicar la prórroga a la solicitud de información"

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180
soporte@infocdmx.org.mx

Cabe señalar que debido a que la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no fue respondida de manera favorable, se tuvo contacto de manera directa con el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información de ese Órgano Garante Local, el Ingeniero Raymundo Ortega Esquivel, para efecto de que tuviera conocimiento de la situación que se había presentado con la ampliación de plazo de la solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio 090164123001645, a lo cual el Director en cita, refirió que nuevamente enviáramos reiterativo del ticket, para su atención correspondiente, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

io/tickets.php?id=35943

29/8/23 15:38 Pedro

Estimables;

Con el gusto de saludarles y por este medio les indicamos que se reitero nuevamente la solicitud al Ticket PNT917743;

Quedamos pendientes

De igual forma, este H. Tribunal se puso en contacto por medio de correo electrónico con el área de Tecnologías de la Información, para seguir dando seguimiento al ticket multicitado, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

——— Forwarded message ———
De: Soporte INFOCDMX <soporte@infocdmx.org.mx>
Date: mar, 29 ago 2023 a las 10:50
Subject: RE: MODIFICACIÓN DE FECHAS FOLIO 090164123001645
To: Sofia Castellanos Juárez <sofia.castellanos@tsjcdmx.gob.mx>
Cc: Raymundo Ortega Esquivel <raymundo.ortega@infocdmx.org.mx>

Estimables;

Con el gusto de saludarles y por este medio les compartimos la respuesta emitida por parte de INAI:

"Debido a que ya expiró la fecha límite de repuesta ya no es posible aplicar la prórroga a la solicitud de información"

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180
soporte@infocdmx.org.mx

De: Sofia Castellanos Juárez <sofia.castellanos@tsjcdmx.gob.mx>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 09:41 a. m.
Para: Soporte INFOCDMX <soporte@infocdmx.org.mx>
Asunto: MODIFICACIÓN DE FECHAS FOLIO 090164123001645

No suele recibir correos electrónicos de sofia.castellanos@tsjcdmx.gob.mx. Por qué esto es importante

Buen día.

Por medio del presente, solicito su apoyo con este ticket, ya que tenemos un folio en espera de dar una AMPLIACIÓN DE PLAZO, pero el sistema no me lo permitió el día de ayer, dicho folio 090164123001645 no se había solicitado dicha ampliación con anterioridad.

Quedo a la espera de verme favorecida con mi petición a dicha solicitud.

En fecha 30 de agosto del año en curso, la Dirección de Tecnologías de Información informó mediante mesa de ayuda que se había dado atención al requerimiento hecho, por lo que se restablecieron los términos para dar atención a la solicitud que nos ocupa, y de esta forma se pudo notificar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación de plazo solicitada desde el 23 de agosto del año en curso, como se muestra a continuación:

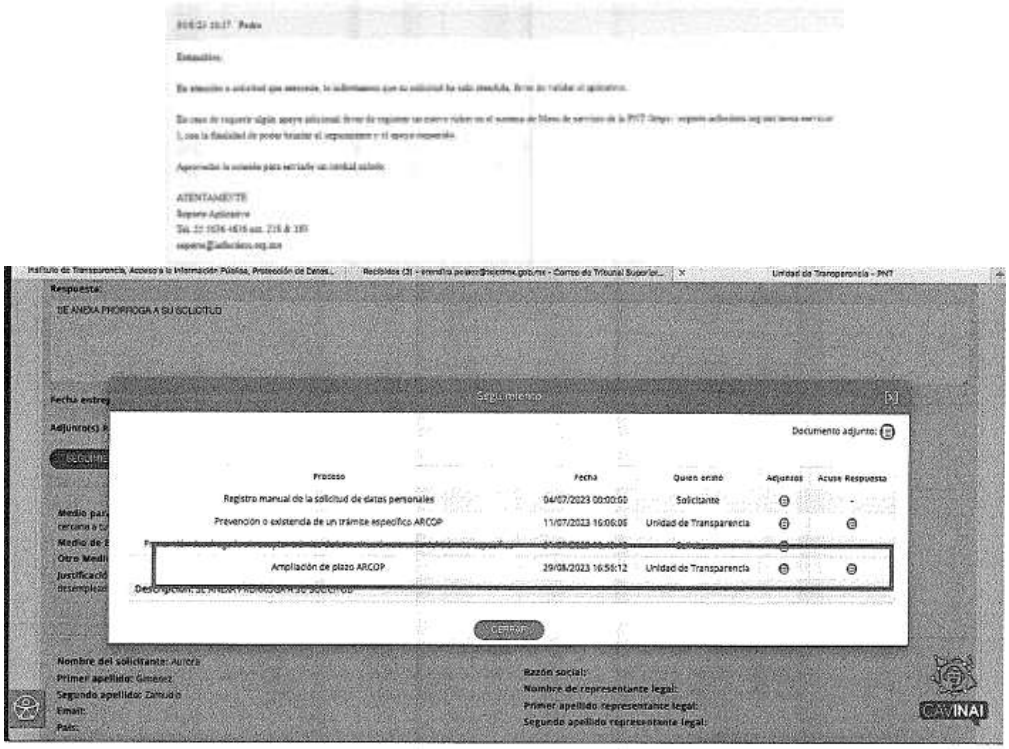

Respuesta:
SE ANEXA PRORROGA A SU SOLICITUD

Seguimiento

Documento adjunto:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	04/07/2023 00:00:00	Solicitante		-
Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	11/07/2023 16:06:06	Unidad de Transparencia		
Ampliación de plazo ARCOP	29/08/2023 16:58:12	Unidad de Transparencia		

CERRAR

Nombre del solicitante: Aurora
Primer apellido: Giménez
Segundo apellido: Zamudio
Email:
País:

Razón social:
Nombre de representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

10. Cabe señalar que la solicitud que nos ocupa actualmente se encuentra dentro de término para que sea respondida, misma que vence el próximo 13 de septiembre del año en curso, lo cual se realizará conforme lo solicitó la ahora recurrente, notificando la respuesta por el medio señalado para recibir notificaciones, siendo en la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal.

11. La recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

Razón de la interposición

> "No respondieron a/ desahogo de la solicitud y en el TRIBUNAL me dijeron que podían contestar hasta a el día 23 de agosto de 2023; eso me lo dijeron e/ 21 de agosto del 2023. No respondieron al desahogo de la solicitud teniendo hasta el día 23 de agosto 2023. " (Sic)

CAPITULO DE ATENCIÓN A LOS AGRAVIOS

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A) El artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

> "**Artículo 16**
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. " (sic)

En ese tenor, el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Derecho de Acceso a Datos Personales se realizará conforme lo dispone el procedimiento que indica la propia norma, como se señala a continuación:

> **Artículo 46.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. " (sic)

En ese sentido, conforme al requerimiento de Acceso a datos personales y las gestiones que se realizaron por parte de este H. Tribunal para dar atención a la solicitud que nos ocupa, se aprecia en todo momento que esta Casa de Justicia, gestionó en tiempo y forma, el requerimiento de la ahora recurrente ante las área competentes para dar atención a la solicitud que nos ocupa, se previno en tiempo y forma a la peticionaria, el desahogo realizado por esta, se gestionó ante el área competente, además de haber notificado en tiempo y forma la ampliación de plazo, en fecha 23 de agosto del año en curso, misma que se notificó a la ahora recurrente, por estrados, toda vez que está en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitud que nos ocupa, señaló como medio de notificación "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio", por lo tanto, dicha notificación desde la fecha en cita, se ha mantenido en los estrados de esta Casa de Justicia, sin que a la fecha la ahora recurrente se haya presentado en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, para que le sea entregada la ampliación de plazo correspondiente.

De lo anterior, para mayor referencia, a continuación, se muestra el estrado que corresponde a la solicitud con folio 090164123001645, además de que se adjunta al presente como anexo 8 de los presentes alegatos.

ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 87, párrafo cuarto, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el criterio 08/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza la notificación la prórroga con número de oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto del 2023, referente a la solicitud número de folio 090164123001645.

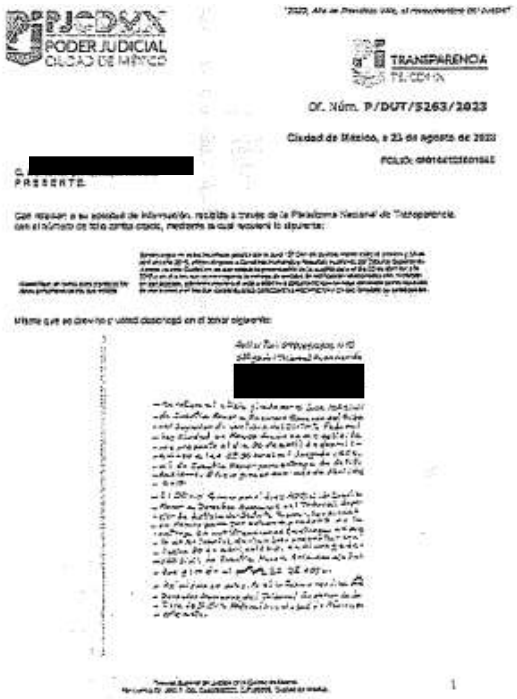
PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA

Of. Núm. P/DUT/5263/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023

[redacted]
PRESENTE

[redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA
TSJCDMX

Of. Núm. P/DUT/5263/2023

ATENTAMENTE.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN

Lo que se hace del conocimiento a quien corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN

Por lo anterior, se acredita que este H. Tribunal, informó la ampliación de plazo a la recurrente por el medio señalado por esta para recibir notificaciones, además de haberlo hecho por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con la siguiente imagen del sistema en cita:

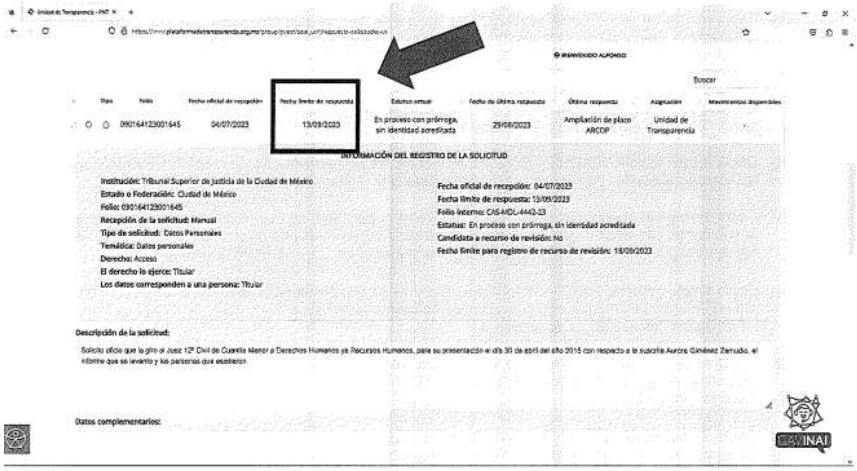

Por lo anterior, se reitera que este H. Tribunal en ningún momento ha cometido algún tipo de omisión respecto a la gestión realizada en la solicitud de Acceso a Datos Personales que nos ocupa y en consecuencia, se reitera que resultan INFUNDADOS los agravios expuestos por la recurrente,

sin que se omita señalar que sigue teniendo a salvo sus derechos, para que se presente a la Unidad de Transparencia a darse por notificada del aviso de respuesta que le será proporcionado por el medio señalado para tal efecto, así como la respuesta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

CAPITULO DE PRUEBAS

a) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 090164123001645.
b) Copia simple del oficio P/DUT/4458/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante oficio DEOCDH/CA/2853/2023 de fecha 10 de julio del año en curso, anexo 1.
c) Copia simple del oficio P/DUT/4459/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante el Juzgado Trigésimo Séptimo Civil de proceso Oral, petición cumplimentada mediante oficio 1464 de fecha 12 de julio del año en curso, anexo 2.
d) Copia simple del oficio P/DUT/4457/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, anexo 3.
e) Copia simple del oficio DERH/4854/2023, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, previno a la solicitante, prevención que fue notificada a la peticionaria mediante oficio PIDUT/4541/2023, de fecha 1 1 de julio del año mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, anexo 4.
f) Copia simple del oficio P/DUT/4981/2023 de fecha 14 de julio de este año: la solicitud fue gestionada ante la Dirección General Jurídica, petición cumplimentada mediante oficio DGJ/1571/2023 de fecha 18 de agosto del año en curso, anexo 5
g) Copia simple del oficio del desahogó la prevención realizada por la Dirección ejecutiva de Recursos Humanos, en fecha 31 de julio del presente año, así como el calendario de labores de este H. Tribunal, anexo 6.
h) Copia simple del oficio P/DUT/4650/2023 de fecha 02 de agosto de este año, se envió el desahogo de prevención de la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para efecto de que se pronunciara en el ámbito de su competencia; petición que fue cumplimentada mediante el oficio DERH/6064/2023 de fecha 23 de agosto de este año, en el cual dicha área solicitó que sea sometida su respuesta a Comité de Transparencia de este H. Tribunal, debido a una... declaración de improcedencia jurídica y material. (sic), anexo 7.
i) Copia simple del oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, notificó la ampliación de plazo de la solicitud 090164123001645, mediante estrados, toda vez que la peticionaria señaló como medio de recepción, "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio", bajo ese contexto, se precisa que la ampliación de plazo se realizó apegada a derecho, y de igual forma, fue notificada por el la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante lo anterior, dicha plataforma no permitió realizar la gestión correspondiente, es decir la ampliación de plazo, toda vez que dicha herramienta tecnológica no habilitó la opción denominada "Ampliación de plazo", por lo que, al observa dicha situación, se levantó un Ticket en la Mesa de Servicio, asignándose el número: Ticket #2023-035900, mediante el cual se

reportó la anomalía en cita, con 8 reiterativos, correo electrónico y la respuesta al mismo, anexo 8.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se SOBRESEA el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0181/2023 conforme lo dispone el artículo 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al actualizarse la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 100, fracción III, de la Ley antes citada.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oio@tsicdmx.gob.mx
[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó las documentales siguientes:

- Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 090164123001645.
- Copia simple del oficio P/DUT/4458/2023, de fecha 6 de julio, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante oficio DEOCDH/CA/2853/2023 de fecha 10 de julio del año en curso.
- Copia simple del oficio P/DUT/4459/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante el Juzgado Trigésimo Séptimo Civil de proceso Oral, petición cumplimentada mediante oficio 1464 de fecha 12 de julio del año en curso.
- Copia simple del oficio P/DUT/4457/2023 de fecha 6 de julio de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal.
- Copia simple del oficio DERH/4854/2023, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, previno a la solicitante, prevención que fue notificada a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

peticionaria mediante oficio PIDUT/4541/2023, de fecha 1 1 de julio del año mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Copia simple del oficio P/DUT/4981/2023 de fecha 14 de julio de este año: la solicitud fue gestionada ante la Dirección General Jurídica, petición cumplimentada mediante oficio DGJ/1571/2023 de fecha 18 de agosto del año en curso
- Copia simple del oficio del desahogó la prevención realizada por la Dirección ejecutiva de Recursos Humanos, en fecha 31 de julio del presente año, así como el calendario de labores de este H. Tribunal.
- Copia simple del oficio P/DUT/4650/2023 de fecha 02 de agosto de este año, se envió el desahogo de prevención de la peticionaria a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- Copia simple del oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto, mediante el cual el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo de la solicitud 090164123001645, mediante estrados, toda vez que la peticionaria señaló como medio de recepción, **"Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio**",
- Ticket #2023-035900, mediante el cual se reportó la anomalía en cita, con 8 reiterativos, correo electrónico y la respuesta al mismo.

VIII. Cierre de instrucción. El trece de septiembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, de la parte recurrente, motivo por el cual se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio indiciario con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual dispone lo siguiente:

> […]
> **Artículo 101**. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> III. **Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;**
> […]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "*Copia Simple,*" y, como medio para recibir notificaciones: "*Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio*".

2. Al respecto, cabe señalar que, el H. Tribunal Superior de Justicia, se encontraba en su primer periodo vacacional, desde el lunes 17 de julio al 1 de agosto del año 2023, por lo que, sus labores comenzaron a partir del 2 dos de agosto del año en curso.

3. En ese tenor, el dos de agosto, se tuvo por presentado el desahogo de prevención de la peticionaria, la cual desahogó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de julio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. Por lo tanto, a partir del tres de agosto comenzó a correr el término de quince días para la emisión de la respuesta por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Datos[4], esto es, del tres al veintitrés de agosto.

5. No obstante lo anterior, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre, de conformidad con los artículo **90, 91, fracción I,** 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

   En ese contexto, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practicara la notificación del acuerdo de admisión realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

6. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del oficio **P/SUT/5825/2023,** de ocho de septiembre, suscrito Director de la Unidad de Transparencia, se advierte lo siguiente:

   - Mediante oficio P/DUT/5263/2023, de fecha 23 de agosto del año en curso, el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, notificó la prórroga de plazo para la emisión de respuesta de la solicitud de datos personales **090164123001645**, <u>mediante estrados</u>, cabe

[4] Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

señalar, que la persona solicitante señaló como medio de recepción, "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio".

- No obstante lo anterior, el sujeto obligado acreditó que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permitió realizar la gestión correspondiente, es decir la ampliación de plazo, toda vez que dicha herramienta tecnológica no habilitó la opción denominada "Ampliación de plazo", por lo que, levantó un Ticket en la Mesa de Servicio, asignándose el número: Ticket #2023-035900, mediante el cual se reportó tal anomalía.
- En ese tenor, el sujeto obligado acreditó que envió 8 Tickets, en fechas, 24 de agosto a las 15:44 horas, 24 de agosto a las 17:21 horas, 25 de agosto a las 9:59 horas, 25 de agosto a las 14:18 horas, 25 de agosto a las 17:47 horas, 28 de agosto a las 12:01 horas, 28 de agosto a las 17:54 horas, 29 de agosto a las 9:33 horas y el sistema registró la ampliación del plazo en la PNT, hasta el **29 de agosto**.

Debido a lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100[5], fracción III de la Ley de Datos, al no haber concluido el plazo para emitir respuesta, como será explicado a continuación.

En este sentido, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

> **"Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo **plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud**.

[5] Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: […]III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Datos, se entenderán como "días hábiles".
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de derechos ARCO es de quince días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso que concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de derechos ARCO, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta quince días para dar respuesta a la misma, y de manera excepcional**, dicho plazo **podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más.**

En ese sentido, y toda vez que como quedo ya establecido **el dos de agosto, se tuvo por presentado el desahogo de prevención de la peticionaria**, de conformidad con los días inhábiles, establecidos para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual **el plazo de quince días** hábiles con que contaba el sujeto obligado, **para emitir una respuesta a** la solicitud de datos materia del presente medio de impugnación, **transcurrió a partir del jueves tres al miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, dejando de contarse los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintitrés, por ser considerados días inhábiles. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Desahogó de prevención	Agosto														
02 de agosto	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23
Días para otorgar respuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

No obstante lo anterior, el veintitrés de agosto, el sujeto obligado solicitó, en términos del párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Datos, **la ampliación del plazo para emitir su respuesta**, por lo tanto, contaba con quince días más para emitir su respuesta, los cuales transcurrieron a partir del **jueves veinticuatro de agosto al miércoles trece de septiembre**, descontándose los días veintiséis y veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, se corrobora con la tabla siguiente:

Notificación de la ampliación	Agosto						Septiembre								
23 de agosto	24	25	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13
Días para otorgar respuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es por lo antes expuesto que**,** se arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, al no haber concluido el plazo ampliado que tenía el sujeto obligado para emitir respuesta, por lo cual no se acredita la causal de procedencia del recurso de revisión de carácter sumario, por la omisión de respuesta, prevista en el artículo 91, fracción I, de la Ley de Datos personales, ya que como ha quedado acreditado aun corría el plazo legal para atender la solicitud de acceso a datos personales materia del presente recurso de revisión.**

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, resulta conforme a derecho **sobreseer por improcedente** el presente recurso de revisión, **al no haber concluido el plazo de treinta días hábiles concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a datos personales de la Parte Recurrente**

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, se debe informar a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, conforme al artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20